

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

NOTA 1

S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-215/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9982/2018.

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

NOTA 1

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 12 de junio de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, interpuso inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] celebrada para el servicio subrogado de traslado de pacientes en ambulancias de urgencias básicas, urgencias avanzadas y cuidados intensivos; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

NOTA 1

NOTA 5

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- La empresa inconforme [REDACTED] S.A. DE C.V., no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, por lo que mediante oficio número 00641/30.15/3144/2018, de fecha 14 de junio de 2018, esta Autoridad Administrativa determinó no requerir a la convocante que se pronunciara al respecto, asimismo ésta no advirtió manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación en términos del artículo 70 último párrafo de la Ley de la materia; lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, haciéndole del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 158005-150100/0000890, de fecha 22 de junio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, fracción III del oficio número 00641/30.15/3144/2018 de fecha 14 de junio de 2018, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/4060/2018 de fecha 28 de junio de 2018, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad, a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 158005-150100/924/18, de fecha 29 de junio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de julio de 2018, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, fracción II del oficio número 00641/30.15/3144/2018 de fecha 14 de junio de 2018, rindió informe circunstanciado y remitió anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto lo que consideró pertinente y que por economía procesal se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias,

NOTA 1

NOTA 6

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS."

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, mediante oficio número 00641/30.15/4060/2018 de fecha 28 de junio de 2018, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme en su escrito de fecha 12 de junio de 2018, las ofrecidas por la convocante a través del oficio número 158005-150100/924/18, de fecha 29 de junio de 2018, mediante el cual remitió informe circunstanciado; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/8922/2018 de fecha 12 de noviembre de 2018, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme, y a la empresa tercero interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres

NOTA 6

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta.-----

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme y tercero interesada; al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I punto 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] de fecha 04 de junio de 2018. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la evaluación de la proposición llevada a cabo por la convocante no se realizó con detenimiento y en estricto apego a derecho, en virtud de que el fallo deja a su representada en estado de indefensión, toda vez que desechó su propuesta técnica y económica, sin hacer mención que la documentación enviada vía electrónica haya tenido algún problema o no se pudiera leer, ya que como se podrá acreditar con la copia simple de las hojas 36 y 37 de la propuesta técnica

NOTA 5

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

enviada por medios electrónicos, que al evaluarla como se podrá acreditar, no se toma en cuenta el criterio de "el omitir aspectos que pudieran ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta, o ser un requisito que no tenga un fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente las solvencia de la proposición presentada", por lo que no debió evaluarse como requisito para desechar la propuesta, ya que no fue debidamente motivado por la convocante, y que sólo se concretó a decir que "OMITE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 15.2.2 AGREGADO EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 24 DE MAYO DE 2018", por lo que el desechamiento no se fundó y motivo correctamente.-----

Que la convocante desechó su propuesta sin hacer mención de que la documentación enviada vía electrónica, haya tenido algún problema o no se pudiera leer, ya que con la copia simple de las hojas 379, 474, 491 y 502 de la propuesta técnica para la ambulancia con la placa AM3547 se adjuntó la copia de la tarjeta de circulación, para la ambulancia con la placa AM3828 se adjuntó la factura que ampara el vehículo, para la ambulancia con placa AM3423 se presentó el aviso de funcionamiento y para la ambulancia con placa AM3548 se adjuntó la tarjeta de circulación.-----

Que en el acta de fallo en la página 14 se mencionan precios convenientes, sin embargo para considerarse precios convenientes la convocante debió de partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, por lo que la manifestación realizada por la convocante en el acta de fallo al considerar precios convenientes sólo consideró una proposición, por lo que no fue motivado correctamente.-----

Que la convocante al emitir el acta de fallo de fecha 4 de junio de 2018, suplió las deficiencias del licitante adjudicado, de su propuesta económica, sin considerar el contenido del artículo 55 del Reglamento de la Ley en la materia, por lo que la convocante no cumplió con lo establecido en los artículos 37 de la Ley en la materia y 55 tercer párrafo de su Reglamento; al no mencionar que la propuesta económica del licitante adjudicado, fue objeto de correcciones, por lo que no se encuentra debidamente fundado y motivado.-----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad: -----

Que la propuesta del inconforme en hoja 36 y 37 señaló parte de los requisitos del párrafo agregado en la junta de aclaraciones de fecha 24 de mayo de 2018, pero no sólo versaba sobre los tiempos de reacción que debía observar el proveedor adjudicado cuando el Instituto le requiriera la prestación del servicio, sino requería otros requisitos los cuales no se encuentran establecidos en la propuesta del inconforme, por ello no

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

aplicó el principio invocado por la inconforme, requisitos cuya exigibilidad era obligatoria.-----

Que la ambulancia AM3547 señala que se adjuntó la copia de la tarjeta de circulación, sin embargo del propio análisis de las constancias de su propuesta, se observa que el número de serie establecido en la tarjeta de circulación no corresponde al número de serie de la factura, es por ello que se tuvo por no presentada dicha documental. -----

Que la ambulancia AM3828 señala que adjuntó la factura, sin embargo del propio análisis de las constancias de su propuesta, se observa que la documental exhibida en el folio 474 de la propuesta del inconforme no es una factura y si ésta fuera, el número de serie no corresponde al número de serie propuesto en su relación anexa del folio 54, es por ello que se tuvo por no presentada dicha documental.-----

Que la ambulancia AM3423 señala que se adjuntó aviso de funcionamiento, sin embargo de las constancias de su propuesta, la documental exhibida en el folio 379 no se encuentra señalada la placa en su relación anexa del folio 57, es por ello que se tuvo por no presentada dicha documental.-----

Que el numeral 2.3 de la convocatoria, estableció como obligatorio acompañar a su propuesta técnica, en copia simple la documentación que se señala en dicho numeral y el numeral 10 inciso A) de la convocatoria, establecía que era causal de desechamiento el incumplimiento de uno de los requisitos, supuesto que se actualizó, por lo que desecho dicha propuesta.-----

Que el criterio de evaluación fue por puntos y porcentajes, conforme al numeral 9.2 de la convocatoria, y el precio conveniente al sólo existir una propuesta solvente, se consideró que dicho rango de precio estuviera dentro del parámetro de la investigación de mercado.-----

Que los puntos a otorgar por los precios de las propuestas no afectaban la solvencia, sólo era un requisito para otorgar los puntos, por lo que no afecta la legalidad del acto de fallo ni violenta algún derecho del recurrente, independientemente que la causa de su desechamiento no fue por el precio.-----

Que el acto de fallo se invocó el artículo 55 del Reglamento de la Ley en la materia, observándose lo señalado en dicho artículo, en cuanto a que un error de cálculo podrá rectificarse cuando no implique modificación del precio unitario, mismo condiciona a que debe existir una negativa del licitante al que se vaya adjudicar para actualizar el escenario, lo que en la materia no aconteció, sin que el hoy inconforme acreditara su dicho.-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2018, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación, se detallan:-----

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa accionante a través de su escrito de inconformidad, consistentes en: Escritura Pública número 42,256, de fecha 05 de abril de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 98, en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma que fue cotejada por personal de esta Autoridad Administrativa con su copia simple y agregada a autos para constancia legal; el expediente de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] propuesta de la inconforme; y la instrumental de actuaciones. ----

NOTA 5

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, consistentes en: Investigación de mercado, Resumen de Convocatoria de la de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] de fecha 17 de mayo de 2018; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] acta de junta de aclaraciones de fecha 24 de mayo de 2018; acta de continuación de junta de aclaraciones de fecha 25 de mayo de 2018; Disco Compacto que contiene los archivos electrónicos de las propuestas técnicas y económicas de las empresas inconforme y tercero interesada; acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 01 de junio de 2018; acta de fallo de fecha 04 de junio de 2018; Disco Compacto que contiene el Informe Circunstanciado de fecha 29 de junio de 2018. -----

V.- Consideraciones: Las manifestaciones de la empresa inconforme, contenidas en su escrito de inconformidad respecto a que *en el acta de fallo en la página 14 se mencionan precios convenientes, sin embargo para considerarse precios convenientes la convocante debió de partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, por lo que la manifestación realizada por la convocante en el acta de fallo al considerar precios convenientes solo consideró una proposición....* ...la convocante al emitir el acta de fallo de fecha 4 de junio de 2018, suplió las deficiencias del licitante adjudicado, de su propuesta económica, sin considerar el contenido del artículo 55 del Reglamento de la Ley en la materia, por lo que la convocante no cumplió con lo establecido en los artículos 37 de la Ley en la materia y 55 tercer párrafo de su Reglamento; al no mencionar que la propuesta económica del licitante adjudicado, fue objeto de correcciones...; las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, resolviéndose **inoperantes** para declarar la nulidad del Fallo de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] de fecha 04 de junio de 2018, específicamente por cuanto hace a la aprobación y adjudicación de la empresa tercero interesada. Lo anterior con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indica lo siguiente: -----

NOTA 5

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido.

..."

Precepto legal del cual se advierte que los motivos de inconformidad se determinarán inoperantes cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar el contenido del acto impugnado; lo que en la especie acontece, en virtud de que le asiste la razón a la empresa inconforme respecto que "...en el acto de fallo se mencionan precios convenientes, sin considerar que deben obtenerse del promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, por lo que la convocante solo consideró una proposición, asimismo que la convocante omitió establecer en el acto de fallo que fue objeto de corrección la propuesta económica del licitante adjudicado..."; sin embargo, el que la convocante haya establecido indebidamente el término "precio conveniente", aun y cuando se acepten sus muestras y se apruebe la propuesta del inconforme, no cambiaría el resultado del fallo, ya que la propuesta de la empresa tercero interesada resultó solvente con el precio más bajo, por lo que su adjudicación no cambiaría; lo anterior de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

Del estudio y análisis que esta autoridad administrativa efectuó a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] de fecha 04 de junio de 2018, visible a fojas 271 a la 288 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante respecto a la propuesta de la empresa adjudicada, estableció lo siguiente: -----

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. [REDACTED] PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULACIAS DE URGENCIAS BASICAS, URGENCIAS AVANZADAS Y CUIDADOS INTENSIVOS, PARA LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN LA CALLE PONIENTE 146 NÚMERO 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, C.P. 02300, CIUDAD DE MÉXICO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. [REDACTED] PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULACIAS DE URGENCIAS BASICAS, URGENCIAS AVANZADAS Y CUIDADOS INTENSIVOS, PARA LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

NOTA 5

SE DICTAMINA

CONFORME A LAS BASES DE CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL LICITANTE DESCRITO EN EL AVISO DE FALLO, RESULTA CON LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE DERIVE DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA, YA QUE SU PROPUESTA RESULTA SER SOLVENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PORQUE REÚNE CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA, LAS CONDICIONES LEGALES Y TÉCNICAS, ADEMAS DE OFRECER PRECIOS CONVENIENTES PARA EL INSTITUTO.

AVISO DE FALLO

LICITANTE ADJUDICADO: [REDACTED] S.A. DE C.V.						
ZONA A TLALNEPANTLA						
TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE AMBULANCIAS SOLICITADAS	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	IMPORTE MINIMO ADJUDICADO	IMPORTE MAXIMO ADJUDICADO
Ambulancia de Urgencias Básicas	1	4	8	\$1,500.00	\$6,000.00	\$12,000.00
Ambulancia de Urgencias Avanzadas con Médico	2	31	76	\$2,500.00	\$77,500.00	\$190,000.00
Ambulancia de Cuidados Intensivos con Médico	3	56	137	\$5,000.00	\$280,000.00	\$685,000.00
TOTALES	6	91	221		\$363,500.00	\$887,000.00
ZONA B LOS REYES						
TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE AMBULANCIAS SOLICITADAS	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	IMPORTE MINIMO ADJUDICADO	IMPORTE MAXIMO ADJUDICADO
Ambulancia de Urgencias Básicas	1	4	8	\$1,500.00	\$6,000.00	\$12,000.00
Ambulancia de Urgencias Avanzadas con Médico	2	76	191	\$2,500.00	\$195,000.00	\$477,500.00
Ambulancia de Cuidados Intensivos con Médico	3	77	187	\$5,000.00	\$385,000.00	\$935,000.00
TOTALES	6	157	386		\$586,000.00	\$1,424,500.00
ZONA C ECATEPEC						
TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE AMBULANCIAS SOLICITADAS	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	IMPORTE MINIMO ADJUDICADO	IMPORTE MAXIMO ADJUDICADO
Ambulancia de Urgencias Básicas	1	7	17	\$1,500.00	\$10,500.00	\$28,500.00
Ambulancia de Urgencias Avanzadas con Médico	3	73	179	\$2,500.00	\$182,500.00	\$447,500.00
Ambulancia de Cuidados Intensivos con Médico	3	122	297	\$5,000.00	\$610,000.00	\$1,485,000.00
TOTALES	7	202	493		\$803,000.00	\$1,961,000.00
TOTAL POR LAS 3 ZONAS	19	452	1100	SIN I.V.A.	\$1,752,500.00	\$4,269,500.00
				I.V.A.	\$290,400.00	\$683,120.00
				TOTAL	\$2,042,900.00	\$4,952,620.00

NOTA 6

ASI MISMO EL LICITANTE ADJUDICADO MANIFIESTA EN SU PROPUESTA ECONOMICA QUE PROPORCIONARA UN SERVICIO DE AMBULANCIA DE URGENCIAS BASICAS SIN COSTO ADICIONAL PARA EL INSTITUTO POR CADA 10 SERVICIOS SOLICITADOS DE AMBULANCIA DE CUIDADOS INTENSIVOS CON MEDICO

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

De cuyo contenido se desprende que el área convocante asentó que el licitante [REDACTED] S.A. DE C.V., resultó con la adjudicación ya que su propuesta resultó solvente porque reunió las condiciones legales técnicas, además ofertó precios convenientes para el Instituto, asimismo en la columna de precio mínimo ofertado, en los apartados de total por las 3 zonas sin I.V.A., estableció el precio de \$1,752,500.00, en el de I.V.A. la cantidad de \$280.400.00 y en total el precio de \$2,032,900.00. -----

NOTA 6

Asimismo, de la citada acta se observa que le asiste la razón a la hoy accionante respecto a que en el acta de fallo se menciona que son precios convenientes los ofertados por la empresa hoy tercero interesada, considerando la inconforme que la convocante debió de partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y solo se consideró una proposición. En el caso que nos ocupa, como lo refiere la inconforme, para efectuar el cálculo de precio conveniente, se debe de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos; en términos de los artículos 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 51 apartado B de su Reglamento que establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XII. Precio conveniente: es aquel que se determina **a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente** en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.”

“Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

A. ...

B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;

II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;

III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y

IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley.

De lo que se tiene que para determinar un precio conveniente, se debe realizar un cálculo considerando el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, entendiéndose como tales los que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña; sin embargo, en el caso que nos ocupa, no puede determinarse un precio preponderante, al existir sólo una propuesta solvente técnicamente, habida cuenta que para aplicar la metodología es necesario que pueda hacerse una comparación entre varias propuestas para advertir los precios preponderantes; lo que no es posible cuando existe sólo una propuesta, como es el caso que nos concierne. -----

Aunado a lo anterior, acuerdo con lo establecido en el artículo 51 apartado B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, se tiene que el cálculo de los precios **convenientes, sólo se realizará**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

cuando se utilice el criterio de evaluación binario y únicamente se llevará a cabo **cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha** y no adjudicar el contrato, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley; situaciones que no se configuran; en primer lugar, porque el criterio de evaluación de la licitación de mérito no es binario, sino que de **puntos y porcentajes**, en términos de lo establecido en el punto 9 de la convocatoria, esto es, se adjudicará el contrato al licitante que obtenga la mejor puntuación en la evaluación combinada en la propuesta técnica y económica, lo que ocurrió con la empresa que resultó tercero interesada; en segundo lugar, porque la convocante no determinó desechar la propuesta sino adjudicarle a la ahora tercero interesada. -----

En este orden de ideas, se tiene que, si bien es cierto la convocante empleó el término "precios convenientes", al establecer que el adjudicado además de cumplir ofertó precios convenientes; también lo es que los argumentos de la inconforme sobre éste tema, resultan inoperantes para declarar la nulidad de la del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] de fecha 04 de junio de 2018, en virtud que como ya quedó analizado, en el presente asunto no aplica elaborar un cálculo para establecer un precio conveniente. -----

NOTA 5

Por otro lado, también le asiste la razón a la inconforme en el sentido que la convocante en el acta de fallo realizó una modificación en los importes de la propuesta económica de la adjudicada, sin mencionar que fue objeto de corrección, conforme lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley en la materia; toda vez que la convocante estableció en la columna de precio mínimo ofertado, en los apartados de total por las 3 zonas sin I.V.A., estableció el precio de \$1,752,500.00, en el de I.V.A. la cantidad de \$280,400.00 y en total el precio de \$2,032,900.00, sin mencionar que dichas cantidades corresponden a una corrección de cálculo de la propuesta económica de la empresa tercero interesada, puesto que dicha empresa ofertó los totales en los términos siguientes: -----



S. A. DE C. V.

NOTA 5

CONVOCATORIA DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL
ELECTRONICA No. [REDACTED]
SERVICIO SUBROGADO DE TRASLADO DE PACIENTES EN
AMBULANCIAS DE URGENCIAS BASICAS, URGENCIAS AVANZADAS
Y CUIDADOS INTENSIVOS

NOTA 6

DOCUMENTO SOLICITADO 6.3
PROPOSICION ECONOMICA

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
P R E S E N T E

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. [REDACTED]
FECHA: [REDACTED] A 29 DE MAYO DE 2018.
NOMBRE o RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

R.F.C. [REDACTED]
No. TELEFÓNICO [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED]
NÚMERO DE PROVEEDOR PREI: [REDACTED]

[REDACTED] S.A. DE C.V. M. 1

NOTA 5
NOTA 2
NOTA 3
NOTA 4

ZONA "A" TLALNEPANTLA					
TIPO DE SERVICIO	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
Ambulancia de Urgencias Básicas	4	8	\$1,500.00	\$6,000.00	\$12,000.00
Ambulancia de Urgencias Avanzadas con Médico	31	76	\$2,500.00	\$77,500.00	\$190,000.00
Ambulancia de Cuidados Intensivos con Médico	36	137	\$5,000.00	\$280,000.00	\$685,000.00
ZONA "B" LOS REYES					
TIPO DE SERVICIO	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
Ambulancia de Urgencias Básicas	4	8	\$1,500.00	\$6,000.00	\$12,000.00
Ambulancia de Urgencias Avanzadas con Médico	78	191	\$2,500.00	\$195,000.00	\$477,500.00
Ambulancia de Cuidados Intensivos con Médico	77	187	\$5,000.00	\$385,000.00	\$935,000.00
ZONA "C" ECATEPEC					
TIPO DE SERVICIO	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
Ambulancia de Urgencias Básicas	7	17	\$1,500.00	\$10,500.00	\$25,500.00
Ambulancia de Urgencias Avanzadas con Médico	73	179	\$2,500.00	\$182,500.00	\$447,500.00
Ambulancia de Cuidados Intensivos con Médico	122	297	\$5,000.00	\$610,000.00	\$1,485,000.00
SUBTOTAL				\$1,570,000.00	\$4,268,500.00
I.V.A.				\$251,200.00	\$683,120.00
TOTAL				\$1,821,200.00	\$4,951,620.00

NOTA: SOLAMENTE ES LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL SERVICIO

De lo que se desprende que en su propuesta económica, la empresa hoy adjudicada señaló en la columna de importe mínimo, en el apartados correspondiente a subtotal el precio de \$1,570,000.00, en el de I.V.A. la cantidad de \$251,200.00 y en total el precio de \$1,821,200.00, respecto de dichas cantidades la convocante estableció una corrección en el acto de fallo, sin que hubiese mencionado que correspondía a una rectificación en términos de lo dispuesto en el punto 9.2 de la convocatoria, en relación con el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen lo siguiente: -----

"9.2 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en estas bases, analizando los precios ofertados, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo número 6 (seis), de las presentes bases; **en el caso de que las proposiciones económicas presentaren errores de cálculo, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios.** En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse, conforme a lo establecido en el Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en el párrafo anterior, **la convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo** que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las partidas afectadas por el error, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 60 de la Ley.

De lo que se desprende que para efectos de evaluación de las proposiciones económicas, la convocante cuenta con la facultad de verificar los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas, y en caso de error en el cálculo llevaría la rectificación, siempre y cuando no implique la modificación del precio unitario, asimismo la convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada en el fallo; lo que en la especie aconteció, ya que la convocante realizó rectificaciones a los precios del adjudicado en la columna de importe mínimo, relativos a los precios del subtotal, I.V.A. y total, lo que no implica modificación a los precios unitarios; sin embargo no indicó dicho ajuste corresponde a una corrección en términos en términos de lo dispuesto en el punto 9.2 de la convocatoria, en relación con el artículo 55 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Así las cosas, aún y cuando le asiste la razón a la empresa accionante respecto a las manifestaciones que se analizan en el presente considerando; a nada práctico llevaría el que esta Autoridad Administrativa declare la nulidad del acto de fallo para que la convocante elimine el término "precios conveniente" por ser inaplicable, e indique las correcciones que se hicieron a la propuesta económica de la adjudicada consistentes en los importes de subtotal, I.V.A. y total; virtud que la adjudicación no cambiaría, puesto que la empresa tercero interesada seguiría siendo el licitante ganador porque obtuvo la mayor puntuación de la combinación en la evaluación técnica y económica. En ese contexto, en términos del artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los motivos de inconformidad analizados en el presente considerando se resuelven inoperantes para declarar la nulidad del Fallo de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] de fecha 04 de junio de 2018. -----

NOTA 5

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía los siguientes criterios: -----

Novena Época

Registro: 171872

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Agosto de 2007,

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A. J/49

Página: 1138

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005).

Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, **si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

Igualmente sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. - Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado.”

Por todo lo anterior, esta Autoridad Administrativa, determina que los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia en la que se actúa, analizados en el presente Considerando, **resultan inoperantes** para declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR028-E42-2018, de fecha 04 de junio de 2018, ya que dichos motivos resultan insuficientes para afectar el contenido del fallo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ---

VI.- Consideraciones: Las manifestaciones que hace valer en el motivo de inconformidad la accionante contenidas en su escrito inicial respecto al desechamiento de su propuesta, por omitir el último párrafo del punto 15.2.2 agregado en la junta de aclaraciones, lo que considera no afecta la solvencia de su propuesta; las cuales por economía procesal, se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme en el acto de fallo de Licitación Pública Nacional número [REDACTED] por lo que respecta a la omisión del último párrafo del punto 15.2.2 agregado en la Junta de Aclaraciones, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el

NOTA 5

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, en virtud que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, en concreto del acto comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa, visible a fojas 0271 a 0288 del expediente en el que se actúa, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la inconforme, en los términos siguientes: -----

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. [REDACTED] PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIAS DE URGENCIAS BÁSICAS, URGENCIAS AVANZADAS Y CUIDADOS INTENSIVOS, PARA LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

NOTA 5

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN LA CALLE PONIENTE 146 NÚMERO 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, C.P. 02300, CIUDAD DE MÉXICO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. [REDACTED] PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIAS DE URGENCIAS BÁSICAS, URGENCIAS AVANZADAS Y CUIDADOS INTENSIVOS, PARA LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

SEGUNDO.- A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 52 DE SU REGLAMENTO ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 5.3.9 INCISO B) Y 5.3.10 INCISO B) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE PROCEDIÓ A DAR

A CONOCER LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL, EFECTUADA POR PERSONAL DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, VALIDANDO EL ANÁLISIS REALIZADO EL LIC. URIEL FABRICIO BALTAZAR OSNAYA, ENCARGADO DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, A LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LA EVALUACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS FUE REALIZADA POR LA DRA. MARIA DE LOS ANGELES DICHÍ ROMERO, COORDINADORA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD DEPENDIENTE DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

EVALUACION DE LA PROPOSICIÓN ADMINISTRATIVA, LEGAL Y TÉCNICA DE CADA LICITANTE.

LICITANTE: [REDACTED] S.A. DE C.V. (2)		EVALUACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
DESCRIPCIÓN	RESULTADO	
SERVICIO SUBROGADO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIAS DE URGENCIAS BÁSICAS, URGENCIAS AVANZADAS Y CUIDADOS INTENSIVOS	Desechada	<p>SE DESECHA LA PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUES RESULTA SER INSOLVENTE YA QUE INCUMPLE CON LOS NUMERALES 2.3, 6 INCISOS G) E I) INCURRIENDO EN LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO SEÑALADAS EN EL NUMERAL 10 INCISOS A) Y C) DE LAS BASES DE CONVOCATORIA, ASÍ COMO LO CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 DE LA LAASSP Y 52 DE SU REGLAMENTO.</p> <p>LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL LICITANTE INCUMPLE CON LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> PRESENTA LA PROPUESTA TÉCNICA CON LA DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA TODO EL PROCESO INHERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SIN EMBARGO OMITIÓ EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 15.2.2 AGREGADO EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 24 DE MAYO DE 2018. PARA LA ZONA "A" TLALNEPLANTLA OFERTA 6 AMBULANCIAS, SIN EMBARGO PARA LA AMBULANCIA CON PLACA AM3547, MODELO 2003, MARCA FORD NO PRESENTA TARJETA DE CIRCULACIÓN. PARA LA ZONA "B" LOS REYES OFERTA 7 AMBULANCIAS, SIN EMBARGO PARA LA AMBULANCIA CON PLACA AM3828, MARCA CRAFTER NO PRESENTA FACTURA. PARA LA ZONA "C" ECATEPEC OFERTA 7 AMBULANCIAS, SIN EMBARGO PARA LA AMBULANCIA CON PLACA AM3423, MARCA FORD NO PRESENTA AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y PARA LA AMBULANCIA CON PLACA AM3548, MARCA FORD NO PRESENTA TARJETA DE CIRCULACIÓN. <p>LOS REQUISITOS ANTERIORES AFECTAN DE FORMA GENERAL LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA AL INCUMPLIR O NO SER PRESENTADOS CUALQUIERA DE ELLOS, MOTIVO POR EL CUAL, NO PASA A LA ETAPA DE EVALUACION DE PUNTOS Y PORCENTAJES, YA QUE NO GARANTIZA AL INSTITUTO LAS MEJORES CONDICIONES, PUES NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS.</p>

NOTA 1

Documental de la que se advierte que el área convocante estableció que desechara la propuesta de la empresa hoy inconforme, de conformidad con el artículo 134 Constitucional, al resultar insolvente porque incumplió con los requisitos de los numerales 2.3, 6 incisos G) e I) de la convocatoria, incurriendo en las causales de desechamiento señaladas en el numeral 10 incisos A) y C) de la convocatoria, así como en los artículos 36 de la Ley en la materia y 52 de su Reglamento, entre otros motivos, porque presentó propuesta técnica con la descripción amplia y detallada del proceso inherente a la presentación del servicio, sin embargo omitió el último párrafo del punto 15.2.2 agregado en la Junta de Aclaraciones. Determinación que se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

Del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] visible a fojas 0140 a 0235 del expediente que se resuelve, se tiene que en el punto 6 inciso G), se requirió que la propuesta técnica debe contener la descripción del servicio ofertado en donde el licitante explique el proceso inherente a la prestación del servicio, además de cumplir estrictamente como mínimo, con lo solicitado, entre otros, con el punto 15.2 de la convocatoria, puntos que a la letra señalan:-----

NOTA 5

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

"6. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 BIS FRACCIÓN II Y 34 DE LA LAASSP, EL LICITANTE DEBERÁ REMITIR A TRAVÉS DEL SISTEMA COMPRANET, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

Cada uno de los documentos que integren la proposición de los licitantes y aquéllos distintos a ésta, deben estar foliados de manera continua en todas y cada una de las hojas que conforman ésta. Preferentemente deberá iniciar con el Anexo 6 (propuesta económica) y continuar con la demás documentación. El no presentar los documentos foliados, no será causal de descalificación, lo anterior como lo establece el Artículo 50 segundo párrafo del reglamento de la LAASSP.

NOTA: LA PROPUESTA TÉCNICA LA PODRÁ ENVIAR EN UN SÓLO ARCHIVO, EN CASO DE ENVIAR MÁS DE UN ARCHIVO, EL NOMBRE DE ESTE DEBERÁ(N) ESTAR DEBIDAMENTE IDENTIFICADO(S) CON EL(LOS) NUMERAL(ES) DE LAS BASES, ASÍ COMO CON EL(LOS) INCISO(S) AL QUE CORRESPONDE.

...

G. Propuesta técnica con descripción del servicio ofertado donde explique el proceso inherente a la prestación del servicio, además de cumplir estrictamente como mínimo con lo solicitado en los numerales 15, 15.1, 15.2, y anexo número 1 de las presentes bases, incluyendo el requerimiento del servicio ofertado por zona que se encuentra en el anexo 1...

A EFECTOS DE PASAR A LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES, EL LICITANTE DEBERÁ DE PRESENTAR TODOS Y CADA UNOS DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTE NUMERAL Y LOS NUMERAL 7.1 Y 7.2 DE LAS PRESENTES BASES, CON EXCEPCIÓN DEL NUMERAL E) QUE ES OPCIONAL.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LOS INCISOS A), B), D) Y F) SON REQUISITOS QUE SE ESTIPULAN EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO O SU REGLAMENTO Y LOS INCISOS C), G), H), I), J), K) y L) AFECTAN DE FORMA GENERAL LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA AL NO SER PRESENTADO CUALQUIERA DE ELLOS...."

"15.2.- CONDICIONES GENERALES Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

15.2.1...

15.2.2 CONDICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El licitante adjudicado efectuará el traslado previa autorización del personal institucional facultado, con amabilidad, cortesía, respeto y siguiendo las Metas Internacionales de Seguridad del Paciente.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

El Médico Tratante, Jefe de Servicio, Coordinador Médico de Turno, Subdirector Médico o Director Médico, o quien designe el Instituto solicitará el el tipo de ambulancia al licitante adjudicado mediante correo electrónico y llamada telefónica a los números telefónicos mismos que fueron proporcionados dentro de la propuesta técnica, previa autorización de la Coordinación de Prevención y Atención a las Salud dependiente de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, para lo cual el licitante adjudicado deberá anotar el Nombre del médico y número de folio que proporcione dicha autorización.

Debiendo requisitar en tres tantos originales (uno para facturación, uno para el expediente del paciente y uno para el jefe de servicios generales), conteniendo los datos e información del anexo número 15 de las presentes bases (Solicitud para la subrogación de unidad móvil para el traslado de pacientes formato 2660-009-006), el cual será entregado al proveedor al momento del inicio del traslado del paciente, con copia de la nota de envió, estudios complementarios, invariablemente no se permite el traslado del paciente sin la presencia de un familiar o persona responsable del paciente.

Para cada uno de los traslados, con independencia de lo establecido y documentado por la Unidad de Origen, el licitante adjudicado implementará en hoja membretada del mismo en formato libre un Parte u Orden de Atención, con al menos los siguientes datos: nombre, edad, sexo, lugar, fecha y hora de la atención, unidad hospitalaria que recibió al paciente, condición del paciente, motivo que causó la situación de urgencia o la causa del estado crítico, diagnóstico presuncional, tratamiento, procedimientos o maniobras realizados durante el transporte, relación de pertenencias del paciente, nombres y firmas de los responsables de la atención.

El instituto podrá solicitar la cancelación del servicio mediante solicitud de la unidad médica solicitante dependiendo del estado crítico del paciente hasta 10 minutos después de haber solicitado el servicio, esto sin costo adicional al instituto, las cancelaciones no deberán superar el 2% del requerimiento total por partida.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con todas y cada una de las condiciones para la prestación del servicio establecidas en el presente requerimiento, el Instituto no dará por recibido el servicio.

El licitante adjudicado deberá reportar a la Jefatura Médica de la Unidad todas las anomalías que observe durante la realización de los servicios.

Cada quince días naturales, el proveedor entregará el reporte de servicios otorgados (anexo 16) a la Coordinación de Prevención y Atención a las Salud dependiente de la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, para conciliar los servicios solicitados y realizados.

De igual manera El licitante adjudicado entregará a la Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa dependiente de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, el reporte impreso y en formato Excel el concentrado de los servicios prestados en el mes inmediato anterior, los primeros cinco días de cada mes, utilizando el formato de Reporte de Traslado por Unidad ANEXO 16 (dieciséis) de las presentes bases

...."

De lo que se advierte que entre los requisitos a cumplir por los licitantes en su propuesta técnica, se encuentra el numeral 6 inciso G) de la convocatoria, que establece presentar la propuesta técnica con la descripción del servicio ofertado en donde explique el proceso inherente a la prestación del servicio, **además de cumplir estrictamente como mínimo con las condiciones solicitadas entre otros, en el punto 15.2** de la convocatoria. -----

Ahora bien, en el Acta de Junta de Aclaraciones de la convocatoria de mérito, de fecha 24 de mayo de 2018, en su punto SEXTO se realizó la PRECISIÓN NÚMERO UNO, en donde le fue agregado el último párrafo al numeral 15.2.2 de la convocatoria, en los términos siguientes: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELÉCTRICA No. [REDACTED] PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULACIAS DE URGENCIAS BÁSICAS, URGENCIAS AVANZADAS Y CUIDADOS INTENSIVOS, PARA LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. -----

NOTA 5

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN LA CALLE PONIENTE 146 NÚMERO 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELÉCTRICA No. [REDACTED] PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULACIAS DE URGENCIAS BÁSICAS, URGENCIAS AVANZADAS Y CUIDADOS INTENSIVOS, PARA LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. -----

SEXTO.- EN ESTE ACTO LA CONVOCANTE HACE LA SIGUIENTE PRECISION: -----

PRECISIÓN NÚMERO UNO -----

SE AGREGA ULTIMO PARRAFO AL NUMERAL 15.2.2 CONDICIONES GENERALES DE LA -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

SIEMPRE Y CUANDO LA AMBULANCIA HAYA LLEGADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 40 MINUTOS PARA LAS AMBULANCIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS, 50 MINUTOS PARA LAS AMBULANCIAS DE URGENCIAS AVANZADAS O 60 MINUTOS PARA LAS AMBULANCIAS DE URGENCIAS BÁSICAS Y POR CAUSAS IMPUTABLES AL INSTITUTO, PREVIA VALIDACIÓN POR PARTE DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO O ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD MÉDICA SOLICITANTE Y SOLO EN LOS CASOS DE QUE EL PACIENTE NO CUENTE CON FAMILIAR O QUE ESTE, NO ESTÉ DE ACUERDO CON EL TRASLADO DE SU PACIENTE O QUE LAS CONDICIONES CLÍNICAS DEL PACIENTE NO SON ADECUADAS PARA SU TRASLADO, EL INSTITUTO REALIZARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE AL 50% DEL VALOR DEL SERVICIO SOLICITADO POR TIPO DE AMBULANCIA AL CIERRE DE CADA MES DENTRO DE CADA FACTURACIÓN. EN EL ENTENDIDO DE QUE PARA QUE DICHO PAGO PROCEDA SE TENDRÁ QUE REQUISITAR EL ANEXO NUMERO VEINTE DE LA PRESENTE ACTA. ADEMÁS DE ADJUNTAR EL FORMATO DEL ANEXO NUMERO QUINCE DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

De cuyo contenido se desprende que en el punto SEXTO del Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 24 de mayo de 2018, la convocante realizó la PRECISIÓN NÚMERO UNO, agregando al último párrafo al numeral 15.2.2 de la convocatoria, la condición de que siempre y cuando la ambulancia haya llegado en un plazo no mayor a 40 minutos para las ambulancias de cuidados intensivos, 50 minutos para las ambulancias de urgencias avanzadas o 60 minutos para las ambulancias de urgencias básicas y por causas imputables al Instituto, **previa validación por parte del Subdirector Administrativo o Administrador de la Unidad Médica solicitante y sólo en los casos de que el paciente no cuente con familiar o que este, no esté de acuerdo con el traslado de su paciente o que las condiciones clínicas del paciente no son adecuadas para su traslado, el Instituto realizará el pago correspondiente al 50% del valor del servicio solicitado por tipo de ambulancia al cierre de cada mes dentro de cada facturación**, en el entendido de que para que dicho pago proceda se tendrá que requisitar el anexo número veinte de dicha acta, además de adjuntar el formato del anexo número quince de las bases de licitación. Bajo este contexto, las modificaciones y aclaraciones establecidas en la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, deben ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus propuestas, en términos del párrafo tercero del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señala:---

“Artículo 33.- ...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

....”

Así las cosas, los licitantes debían remitir a través del sistema CompraNet conforme al punto 6 inciso G) de la convocatoria, la documentación relativa a la proposición técnica con la descripción del servicio ofertado en donde explique el proceso inherente a la prestación del servicio, además de cumplir estrictamente como mínimo con lo solicitado en el punto 15.2 de la convocatoria, **considerando en la elaboración de su**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

proposición que en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 24 de mayo de 2018, se agregó el último párrafo al numeral 15.2.2 de la convocatoria; lo que en la especie no cumplió la hoy inconforme. -----

Lo anterior, toda vez que la hoy inconforme a efecto de dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el numeral 6 inciso G) de la convocatoria y su Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 24 de mayo de 2018, presentó en su propuesta técnica a hojas 36, 37 y 38, la descripción del servicio ofertado donde explica el proceso inherente a la prestación del servicio, documental contenida en Disco Compacto que obra a fojas 0260 del expediente en que se actúa, insertándose para su pronta referencia: -----



Sist de cv
csp 100405 ef

01800 911 20 27
5601 7 631

NOTA 1

NOTA 6

en mi carácter de Administrador Único de Cuidado en Salud Prehospitalaria SA de CV, hago de su conocimiento que el servicio ofertado, considera los numerales 15, 15.1 y 15.2 de las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. de acuerdo con lo siguiente:

NOTA 6

NOTA 5

PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Iniciaremos con la prestación del servicio a partir del día siguiente del acto de fallo y durante la vigencia del contrato de forma continua las veinticuatro horas del día y acudiremos a la prestación del servicio en un plazo no mayor a 40 minutos para las ambulancias de cuidados intensivos, 50 minutos para las ambulancias de urgencias avanzadas o 60 minutos para las ambulancias de urgencias básicas, tras recibir la solicitud vía telefónica y correo electrónico.

El servicio será prestado durante la vigencia del contrato, en las Unidades descritas en el en las bases, de acuerdo a la zonificación y en las cantidades establecidas en el Anexo 1 de las presentes bases.

EL INSTITUTO" en cualquier momento podrá efectuar inspecciones con el fin de verificar el cumplimiento de la calidad del servicio ofertado y adjudicado.

Cumpliremos con la prestación del servicio tal y como se oferta, en caso de incumplimiento se aplicará la pena convencional estipulada, además de que el Instituto podrá proceder si así lo considera con el inicio del procedimiento de rescisión de contrato.

CONDICIONES GENERALES Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Tendremos mínimo dos líneas telefónicas con los siguientes números: y correo electrónico el cual estará disponible la comunicación las 24 horas del día con personal que atienda dichos medios de comunicación de manera constante y permanente para la atención de las solicitudes de traslados misma que deberá corresponder con lo ofertado.

NOTA 3

NOTA 4

Portaremos identificación con fotografía, credencial donde conste que pertenece a la empresa y en su caso uniforme con colores distintos a los institucionales que nos identifique como trabajadores de la empresa, así mismo, el personal estará inscrito en el régimen de seguridad social, situación que se verificara por "EL INSTITUTO", apegándonos estrictamente a las normas de seguridad establecidas, contemplaremos realizar las acciones necesarias a fin de contar con las medidas de protección adecuadas que permitan garantizar la seguridad de los derechohabientes, de los trabajadores institucionales, de su personal y el público en general.

www.sipromedic.com.mx

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

Debiendo requisita en tres tantos originales (uno para facturación, uno para el expediente del paciente y uno para el jefe de servicios generales), conteniendo los datos e información del anexo número 15 de las presentes bases (Solicitud para la subrogación de unidad móvil para el traslado de pacientes formato 2560-009-006), el cual recibiremos al momento del inicio del traslado del paciente, con copia de la nota de envió, estudios complementarios, invariablemente no se permite el traslado del paciente sin la presencia de un familiar o persona responsable del paciente.

Para cada uno de los traslados, con independencia de lo establecido y documentado por la Unidad de Origen, el licitante adjudicado implementará en hoja membretada del mismo en formato libre un Parte u Orden de Atención, con al menos los siguientes datos: nombre, edad, sexo, lugar, fecha y hora de la atención, unidad hospitalaria que recibió al paciente, condición del paciente, motivo que causó la situación de urgencia o la causa del estado crítico, diagnóstico presuncional, tratamiento, procedimientos o maniobras realizados durante el transporte, relación de pertenencias del paciente, nombres y firmas de los responsables de la atención.

El Instituto podrá solicitar la cancelación del servicio mediante solicitud de la unidad médica solicitante dependiendo del estado crítico del paciente hasta 10 minutos después de haber solicitado el servicio, esto sin costo adicional al Instituto. las cancelaciones no deberán superar el 2% del requerimiento total por partida.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con todas y cada una de las condiciones para la prestación del servicio establecidas en el presente requerimiento, el Instituto no dará por recibido el servicio.

Reportaremos a la Jefatura Médica de la Unidad todas las anomalías que observe durante la realización de los servicios.

Cada quince días naturales, entregaremos el reporte de servicios otorgados (anexo 16) a la Coordinación de Prevención y Atención a las Salud dependiente de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, para conciliar los servicios solicitados y realizados.

De igual manera entregaremos a la Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa dependiente de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, el reporte impreso y en formato Excel el concentrado de los servicios prestados en el mes inmediato anterior, los primeros cinco días de cada mes, utilizando el formato de Reporte de Traslado por Unidad ANEXO 16 (dieciséis) de las presentes bases.

Ciudad de México a 1 de Junio de 2018

Atentamente,

De lo anterior, se desprende que la hoy inconforme **presentó en su propuesta técnica las hojas 36, 37 y 38, que contienen el escrito para dar cumplimiento al punto 6 inciso G) de la convocatoria**, contemplando lo establecido en el punto 15.2 así como las condiciones que inicialmente se estipularon en el numeral 15.2.2 de la convocatoria, el cual pertenece al mismo numeral 15.2, requerido en el punto 6 inciso G) de la convocatoria, sin embargo, en dicha documental no se desprende que el accionante haya considerado la condición establecida en la PRECISIÓN NÚMERO UNO del punto SEXTO del Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 24 de mayo de 2018, en donde se agregó el último párrafo al numeral 15.2.2 de la convocatoria, respecto a que siempre y

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

cuando la ambulancia haya llegado en un plazo no mayor a 40 minutos para las ambulancias de cuidados intensivos, 50 minutos para las ambulancias de urgencias avanzadas o 60 minutos para las ambulancias de urgencias básicas y por causas imputables al Instituto, previa validación por parte del Subdirector Administrativo o Administrador de la Unidad Médica solicitante y sólo en los casos de que el paciente no cuente con familiar o que este, no esté de acuerdo con el traslado de su paciente o que las condiciones clínicas del paciente no son adecuadas para su traslado, el Instituto realizará el pago correspondiente al 50% del valor del servicio solicitado por tipo de ambulancia al cierre de cada mes dentro de cada facturación, en el entendido que para que dicho pago proceda se tendrá que requisitar el anexo número veinte de dicha acta, además de adjuntar el formato del anexo número quince de las bases de licitación, por lo que incumplió con lo requerido en el numeral 6 inciso g) de la convocatoria, que establecía que el licitante debía remitir a través del sistema CompraNet, entre otras cosas, la documentación relativa a la proposición técnica con la descripción del servicio ofertado en donde explique el proceso inherente a la prestación del servicio, cumpliendo estrictamente como mínimo con la condición en el punto 15.2 de la convocatoria. -----

En este contexto, resulta infundado lo manifestado por la accionante en el sentido que *"...la evaluación de la proposición llevada a cabo... no se realizó con detenimiento y en estricto apego a Derecho, en virtud de que... se deja a mi representada en estado de indefensión, toda vez, que desechó su propuesta técnica y económica, sin hacer mención que la documentación enviada vía electrónica haya tenido algún problema o no se pudiera leer. Ya que como se podrá acreditar, con la copia simple de las hojas 36 y 37 de la propuesta técnica enviada por medios electrónicos, se infiere que al evaluarla de manera cuantitativa y cualitativa y mencionar:" OMITE EL ULTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 15.2.2 AGREGADO EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 24 DE MAYO DE 2018", no se tomó en cuenta el criterio de -el omitir aspectos que pudieran ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta, o ser un requisito que no tenga un fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente las solvencia de la proposición presentada- no debió evaluarse como requisito para desechar la propuesta, ya que no fue debidamente motivado por la convocante, ya que sólo se concretó a decir que "OMITE EL ULTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 15.2.2 AGREGADO EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 24 DE MAYO DE 2018"... por lo que el desechamiento no se fundó y motivo correctamente..."* toda vez que como ha quedado establecido, la inconforme, **incumplió con el numeral 6 inciso G), en relación con el numeral 15.2.2 de la convocatoria, al omitir considerar en su proposición técnica el último párrafo del numeral 15.2.2 agregado en la PRECISIÓN NÚMERO UNO de la junta de aclaraciones de fecha 24 de mayo de 2018.** -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

Asimismo, la inconforme pretende hacer valer que "...no se tomó en cuenta el criterio de: el omitir aspectos que pudieran ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta, o ser un requisito que no tenga un fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente las solvencia de la proposición presentada...,lo anterior se refuerza con la transcripción de los siguientes párrafos de la propuesta de mi representada... acudiremos a la prestación del servicio en un plazo no mayor a 40 minutos para las ambulancias de cuidados intensivos, 50 minutos para las ambulancias de urgencias avanzadas o 60 minutos para las ambulancias de urgencias básicas, tras recibir la solicitud vía telefónica y correo electrónico...El personal que realice el Servicio Subrogado de Traslado de Pacientes en Ambulancias de Urgencias Básicas, Urgencias Avanzadas y Cuidados Intensivos, tendrá la capacidad de servicio de acuerdo a su categoría, así como contar con el equipo adecuado para la correcta ejecución de los servicios... Efectuaremos el traslado previa autorización del personal facultado, con cortesía , respeto y siguiendo las Metas Internacionales de Seguridad del Paciente..." manifestaciones que resultan infundadas, toda vez que como se ha indicado, el requisito que omitió fue la condición agregada como último párrafo al numeral 15.2.2 de la convocatoria, en el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 24 de mayo de 2018, en relación con lo requerido en el punto 6 inciso G) de la convocatoria; numerales que la convocante precisó en el acto de fallo como incumplidos por la hoy inconforme, y respecto su incumplimiento se estableció causal expresa de desechamiento, en el punto numeral 10 inciso A) y C) de la Convocatoria, que señala:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

...
A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 1.2, 2.2, 2.3, 4.1, **6**, 6.2, 7.1, 7.2 y sus anexos, y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

...
C) No Presentar la Propuesta técnica con descripción amplia y detallada del servicio ofertado o presentarla incompleta conforme a lo solicitado en el **numeral 6 inciso G).**

...
Numeral que establece como causas de desechamiento por afectar la solvencia de la propuesta, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el numeral 6 de la convocatoria y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición y el no presentar la propuesta técnica con descripción amplia y detallada

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

del servicio ofertado o presentarla incompleta conforme a lo solicitado en el numeral 6 inciso G); lo que guarda relación con lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que en la convocatoria se debe hacer el señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, lo que en la especie aconteció. -----

En este orden de ideas, resultan infundadas las manifestaciones de la inconforme, en el sentido de que no se afectó la solvencia de su propuesta, toda vez que si bien es cierto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se disponen los supuestos que no afectan la solvencia de una propuesta; precepto que para pronta referencia se transcribe: -----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y ***el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.*** En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Dispositivo legal del cual se desprende, entre otras cosas, que entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerará el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; y no observar requisitos que carezcan de fundamento legal; también lo es que la Ley de la materia en su artículo 29 fracción XV dispone que en la convocatoria deberán establecerse causas expresas de desechamiento y es el caso que **la omisión de considerar la condición solicitada en el numeral 6 inciso G) en relación con el numeral 15.2.2 de la convocatoria, cuyo último párrafo fue agregado en el punto SEXTO con la PRECISIÓN NÚMERO UNO del Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 24 de mayo de 2018,** fue causa expresa de desechamiento en el punto 10 de la convocatoria. -----

Así las cosas, en el numeral 6 inciso G) de la convocatoria, establece que el licitante deberá remitir a través del sistema CompraNet, la documentación relativa a la proposición técnica con la descripción del servicio ofertado donde explique el proceso inherente a la prestación del servicio, además de **cumplir estrictamente como mínimo con lo solicitado entre otros, con el punto 15.2 de la convocatoria,** lo que no aconteció en la propuesta técnica de la empresa hoy inconforme. -----

Asistiéndole la razón a lo manifestado por la convocante en el sentido que: *"...que si bien es cierto, en su propuesta en la hoja 36 y 37, se podrá observar que el hoy quejoso, señalo parte de los requisitos del párrafo agregado en la Junta de Aclaraciones de fecha 24 de mayo de 2018, también lo es que no dicho párrafo no sólo versaba sobre los tiempos de reacción que debía observar el proveedor adjudicado cuando el Instituto le requiriera la prestación del servicio, sino que también consideraba otros requisitos, los cuales del análisis de la propuesta del hoy quejoso se podrá observar que no se encuentran establecidos..."*, ya que la condición establecida en el último párrafo del punto 15.2.2 agregado en la Junta de Aclaraciones versa sobre los tiempos de llegada de ambulancias, y también contempla la condición de que el Instituto realizará el pago correspondiente al 50% del valor del servicio solicitado por tipo de ambulancia al cierre de cada mes dentro de cada facturación, cuando en los casos de que el paciente no cuente con familiar o que éste, no esté de acuerdo con el traslado de su paciente o que las condiciones clínicas del paciente no son adecuadas para su traslado; por lo tanto, la convocante al evaluar la propuesta de la empresa hoy inconforme, respecto al cumplimiento de lo requerido en el numeral 6 inciso G) en

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

relación al numeral 15.2.2 de la convocatoria y lo establecido en la Junta de Aclaraciones, se ajustó a lo establecido en la convocatoria, a la Ley de la materia y a su Reglamento.-----

Por lo antes analizado, resultan **infundados** los motivos de inconformidad de la empresa accionante, ya que para considerar como solvente su propuesta y ser objeto de adjudicación, es requisito que cumpla con todos y cada uno de los requisitos y anexos de la convocatoria y lo derivado en la junta de aclaraciones, ya que el cumplimiento de lo requerido por el área convocante debe ser observado a cabalidad por los licitantes dentro de su propuesta, y sólo es sujeta de adjudicación cuando se dé estricto cumplimiento a los requisitos solicitados, tal como se ha sostenido en la siguiente Tesis jurisprudencial: -----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. **Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública**, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, **en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas.** Asimismo, **las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.** 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, **la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento),**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De lo que se desprende, que la convocatoria que contiene las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su incumplimiento implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria y la Junta de Aclaraciones, y en el caso que nos ocupa la empresa inconforme, no observó el contenido del numeral 6 inciso G) en relación con el numeral 15.2.2 de la convocatoria, y lo establecido en la Junta de Aclaraciones encuadrándose en las causales de desechamiento previstas en el numeral 10 incisos A) y C), de la convocatoria; puesto que presentó la propuesta técnica con la descripción amplia y detallada con todo el proceso inherente a la prestación del servicio, omitiendo la condición del último párrafo del numeral 15.2.2 de la convocatoria, agregado en el acta de junta de aclaraciones de fecha 24 de mayo de 2018. -----

En este tenor, se tiene que la convocante al evaluar la propuesta de la empresa hoy accionante, observó los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, en términos del numeral 9 criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato, en relación con los artículos 36 primer párrafo y 36 bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente: -----

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 36 Bis de la Ley, el criterio que se utilizará como método para evaluar las propuestas, será el mecanismo de puntos y porcentajes; por lo que, para ser sujeto de evaluación bajo el criterio de puntos y porcentajes, se considerarán únicamente a el (los) licitante (s) que previamente haya (n) cumplido cuantitativa y cualitativamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria, de acuerdo a lo siguiente:

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

1. Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, el envío de preguntas y Consulta de Bases, así como sus anexos. Cuando se omita la presentación total o parcial de alguno de los rubros a evaluar, no se le asignarán puntos en el rubro o subrubro correspondiente.

2. No se considerarán las proposiciones, cuando no coticen la totalidad del servicio requerido por zona en el Anexo número 1(unos) de las presentes bases.

3. No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas..."

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria.

...

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

1. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

...

De cuyo contenido se desprende que la evaluación de las proposiciones se realizará utilizando el criterio indicado en la convocatoria, cuyo contrato se adjudicará a la proposición que cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria; por tanto la convocante ajustó su determinación a la normatividad que rige la materia.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

Por lo anterior, se colige que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, la legalidad del desechamiento de la propuesta de inconforme en el acto de comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 04 de junio de 2018, toda vez que se ciñó a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en el numeral 9 de la convocatoria, en correlación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, con lo que garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: --

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

...

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VII.- Resulta innecesario entrar al estudio del motivo de inconformidad hecho valer por la empresa inconforme relativo al desechamiento de su propuesta, en el sentido que "...la convocante desechó su propuesta sin hacer mención de que la documentación enviada vía electrónica, haya tenido algún problema o no se pudiera leer, ya que con la copia simple de las hojas 379, 474, 491 y 502 de la propuesta técnica enviada por medios electrónicos; para la ambulancia con la placa AM3574 se adjuntó la copia de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

la tarjeta de circulación, para la ambulancia con la placa AM3828 se adjuntó la factura que ampara el vehículo, para la ambulancia con placa AM3423 se presentó el aviso de funcionamiento y para la ambulancia con placa AM3548 de adjunto la tarjeta de circulación...”, toda vez que aún en el supuesto de que resultaran fundados estos motivos no analizados, en nada cambiarían el sentido en que se emite la presente resolución, puesto que de acuerdo a lo analizado en el considerando V de la presente resolución, la propuesta del hoy inconforme no cumplió con el numeral 6 inciso G) de la convocatoria, ya el ahora inconforme presentó su propuesta técnica con la descripción amplia y detallada del proceso inherente a la prestación del servicio, sin embargo omitió el último párrafo del numeral 15.2.2 de la convocatoria, agregado en la PRECISIÓN NÚMERO UNO del acta de junta de aclaraciones de fecha 24 de mayo de 2018; por lo que no resulta una propuesta solvente al existir un incumplimiento. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro.--

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

- VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa tercero interesada, al respecto dentro del expediente en el que se actúa no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas con el carácter de inconforme y tercero interesada, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa accionante, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED], celebrada para el servicio subrogado de traslado de pacientes en ambulancias de urgencias básicas, urgencias avanzadas y cuidados intensivos. -----

NOTA 5

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Notifíquese a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.


ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 215/2018.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.


MCCHS*CSA*EGP